



Colegio de Economistas de Lima

Desde 1965



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE DIAMOND CAPITAL GROUP S.A.C. Y EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte **DIAMOND CAPITAL GROUP S.A.C.**, identificado con RUC Nro. 20605415858, que en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**; ubicado en Av. Mariscal La Mar Nro. 750 Oficina 707, Miraflores, Lima, representado por su Gerente General, el **Sr. Luis Alberto Haro Ames**, identificado con DNI Nro. 32933627; y de la otra parte el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA**; que en adelante se denominará **EL COLEGIO**, domiciliado Av. Javier Prado Oeste Nro. 830, San Isidro, Lima, representado por su Decano, el **Ms. Econ. Carlos Alfredo Castro Gao**, identificado con DNI Nro. 07951457, en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA CLÁUSULA: ANTECEDENTES

EL INSTITUTO es una empresa privada con personería jurídica, la cual tiene como objeto principal brindar capacitaciones y asistencias técnicas a trabajadores de empresas privadas y públicas y al público en general, con énfasis en gestión pública y competencias blandas.

EL COLEGIO es una institución autónoma con personería de derecho público, creada por la Ley Nro. 15488, su modificatoria Ley No. 24531 reglamentado por el Decreto Supremo 041-87-EF. De conformidad con su normatividad interna, Estatutos y Reglamentos, tiene como uno de sus objetivos centrales fomentar la capacitación entre sus miembros, realizar convenios con instituciones educativas, entre otros.

SEGUNDA CLÁUSULA: FINALIDAD

EL INSTITUTO y **EL COLEGIO**, suscriben el presente convenio con la finalidad de realizar actividades de fortalecimiento interinstitucional, asistencia técnica e intercambio de experiencias en el ámbito de sus competencias en beneficio de **EL INSTITUTO**, sus profesionales y personal administrativo, así como para los miembros de la Orden y del personal que dependa de **EL COLEGIO**, y también para la ciudadanía en general.

TERCERA CLÁUSULA: COMPROMISOS

EL COLEGIO se compromete a:

- Brindar los servicios de enseñanza, actividades varias y servicios en ámbito y alcance del presente convenio en coordinación, cuando corresponda, con **EL INSTITUTO**.



Colegio de Economistas de Lima

Desde 1965



- b) Otorgar a los estudiantes de **EL INSTITUTO** los certificados oficiales que les corresponda, según sus modalidades usuales:
- b.1) Certificado de Avance de Estudios a nombre de **EL COLEGIO**.
 - b.2) Diploma Final a nombre de **EL COLEGIO**.

EL INSTITUTO se compromete en otorgar el 10% más IGV a **EL COLEGIO** de los ingresos brutos recaudados por los programas académicos desarrollados bajo la certificación conjunta con **EL COLEGIO**.

Además, **EL INSTITUTO** otorgará un 20% de descuento sobre el precio de lista, de cualquier programa académico vigente y enmarcado en el presente convenio, a los colegiados hábiles debidamente acreditados de **EL COLEGIO**.

Asimismo, en cada curso que se realice de manera conjunta, **EL INSTITUTO** otorgará tres becas, dos para ser sorteadas entre los colegiados hábiles y una para la supervisión de parte de **EL COLEGIO**.

CUARTA CLÁUSULA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Cualquier modificación, renovación o ampliación del presente convenio se efectuará previo acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante adenda, debidamente suscrita por las partes.

QUINTA CLÁUSULA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan poner sus mejores esfuerzos para dar solución armoniosa a los imprevistos que puedan presentarse como resultado de ejecución del presente convenio, teniendo en cuenta las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio y se comprometen a respetarlas, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En caso de diferencias entre las partes sobre la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, estas serán resueltas de común acuerdo y en forma directa. Sin embargo, de no llegar a superar sus diferencias, las partes se someterán a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

SEXTA CLÁUSULA: DEL DOMICILIO

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una



Colegio de Economistas de Lima

Desde 1965



anticipación no menor a tres (03) días hábiles. En caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

SÉPTIMA CLÁUSULA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de dos (2) años. Se renovará automáticamente, sin necesidad de previo aviso o firma de un nuevo convenio, por 24 meses cada vez o podrá ser resuelto cuando se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos contenidos en él, lo cual deberá ser comunicado por escrito con un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación, y, en todo caso, **EL INSTITUTO** tendrá una prórroga de como mínimo seis (6) meses, para cumplir con el compromiso contraído con los participantes.

OCTAVA CLÁUSULA: SUSCRIPCIÓN

Estando de acuerdo las partes con lo expresado, en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, en señal de conformidad lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos; en la ciudad de Lima a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Ms. Econ. Carlos Alfredo Castro Gao
Decano
COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA



Sr. Luis Alberto Haro Antez
Gerente General
DIAMOND CAPITAL GROUP